

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro de la presente solicitud de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor de **NELSON OSSA** y la señora **DORA CECILIA VALENICA RESTREPO**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 577, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2.012- Código General del Proceso y a su vez, con el artículo 388 ibídem, en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio del señor NELSON OSSA y la señora DORA CECILIA VALENICA RESTREPO.
- Registro Civil de Matrimonio del señor NELSON OSSA
- Registro Civil de Matrimonio de la señora DORA CECILIA VALENICA RESTREPO.
- Fotocopia de la cedula de los señores MANUEL ANTONIO GUZMAN GAUZAQUILLO y la señora ANA MARIA VALENCIA MORALES

Désele el justo valor probatorio que les asigna la ley al documento aportado por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JULIAN PINEDA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y portador de la T.P No. 308685 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de los solicitantes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00354-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 128** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE NOVIEMRBE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ